**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE - PROYECTO DE LEY NO. 103 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA”**

Bogotá D.C., diciembre de 2020

Doctor   
**ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA**PresidenteComisión PrimeraCámara de RepresentantesCiudad.

**Referencia:** Informe de ponencia para primer debate - proyecto de ley no. 103 de 2020 cámara “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia”.

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para primer debate proyecto de ley No. 103 de 2020 cámara “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia”. El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos.

1. **Trámite Legislativo y Antecedentes.**

El proyecto de ley que se pone a consideración ha sido presentado en tres ocasiones desde el año 2017, se presentó bajo el número 054/2017 Cámara “Por medio de la cual se expide el estatuto del personero”, el cual fue archivado de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

En el año 2018, se presentó el proyecto de Ley No 068 de 2018 Cámara, Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia, el cual fue archivado de conformidad con el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992.

El 20 de julio de 2020 los representantes , [Jose Luis Correa Lopez](https://www.camara.gov.co/representantes/jose-luis-correa-lopez) , [Oscar Hernán Sánchez León](https://www.camara.gov.co/representantes/oscar-hernan-sanchez-leon) ,[Rodrigo Arturo Rojas Lara](https://www.camara.gov.co/representantes/rodrigo-arturo-rojas-lara) , [Carlos Julio Bonilla Soto](https://www.camara.gov.co/representantes/carlos-julio-bonilla-soto) y [Hernán Gustavo Estupiñan Calvache](https://www.camara.gov.co/representantes/hernan-gustavo-estupinan-calvache), presentamos el proyecto de ley 103 de 2020 Cámara Por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia.

1. **Objetivo y Justificación**

**Objeto**

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales con fin de garantizar herramientas que permitan el desarrollo de sus funciones.

**Justificación**

A partir del desarrollo normativo que ha tenido Colombia desde la Constitución Política de 1991, en el marco de los principios, fines y valores del modelo de Estado Social de Derecho, a las personerías municipales y distritales les han asignado una gran cantidad de funciones de la mayor importancia para la protección de los derechos de la ciudadanía, particularmente en beneficio de aquellas personas en condiciones de vulnerabilidad, resultando un apoyo fundamental para entidades como la Procuraduría General de la Nación.

Hoy en día las personerías desempeñan un rol preponderante en la sociedad, en distintos ámbitos, además de los ya señalados, al contribuir en la preservación de la institucionalidad local, la moral, la democracia, la transparencia en el manejo de los recursos públicos, así como en varios aspectos relacionados con el acuerdo de la paz.

Sin embargo, no ha ocurrido lo mismo con las normas relacionadas con las condiciones administrativas y financieras aplicables a estos importantes organismos de control. El presente proyecto de ley busca que las condiciones administrativas y financieras de las Personerías Distritales y Municipales estén acordes a las enormes responsabilidades jurídicas y sociales que ejercen los personeros, entre otras, como agentes del Ministerio Público, Defensores del Pueblo, Veedores del Tesoro y en general, garantes y promotores del respeto por los derechos humanos en sus respectivas jurisdicciones. Este proyecto de ley propone fortalecer esta institución, para brindar apoyo en el control y seguimiento de algunos temas de la mayor trascendencia.

Al fortalecer los recursos asignados a las personerías, para funciones atribuidas a estas instituciones, se obtendrá como resultado unas personerías fortalecidas, con una organización funcional y administrativa acorde y ajustada a su responsabilidad, que finalmente redunde en un enorme impacto positivo a favor de las comunidades, especialmente de los municipios con menores recursos.

Además de la Constitución Política y las diferentes normas que han asignado funciones a las personerías municipales y distritales, entre otras, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 11 de 1986, la Ley 3 de 1990, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (1448 de 2011). Ley 1551 de 2012, Decreto 2485 de 2014, sin que estas se acompañen de herramientas financieras y administrativas que permitan el cumplimiento efectivo de sus funciones.

A su vez sin importar su categoría, presupuesto y personal las personerías deben desempeñar funciones según el estatuto del personero clasificadas en Funciones misionales, complementarias, delegadas y accesorias a saber:

Como ministerio publico sus funciones[[1]](#footnote-1) están entre otras dadas por:

* Vigilar el cumplimiento de las normas del Estado social de derecho e interponer las acciones y recursos correspondientes.
* Defender los intereses de la sociedad.
* Vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales.
* Ejercer la función disciplinaria.
* Ejercicio del ministerio público ante autoridades judiciales y administrativas.
* Intervenir en los procesos civiles y penales en la forma prevista por las respectivas disposiciones procedimentales
* Intervenir en los procesos de policía cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite el contraventor o el perjudicado con la contravención
* Velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley
* Rendir anualmente informe de su gestión al concejo y a la comunidad exigir información necesaria para el cumplimiento de sus funciones
* presentar al concejo proyectos de acuerdo sobre la materia de su competencia
* Defender el patrimonio público interponiendo las acciones judiciales y administrativas pertinentes.
* Interponer la acción popular y de grupo.
* Vigilancia a los servicios públicos.
* Funciones del personero frente a la población carcelaria obligación de la protección y del restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.
* Ejercer veeduría sobre las sesiones virtuales de los concejos municipales.
* Fomentar el control social de la gestión pública
* Velar por el cumplimiento de los derechos ciudadanos frente a la administración pública.

Como defensor de los derechos humánanos de manera general presenta las siguientes funciones:

* Defensa de los derechos humanos
* Defensa de los derechos civiles y políticos
* Defensa de los derechos económicos, sociales y culturales
* Defensa de los derechos colectivos y del ambiente
* Atención a los derechos de las víctimas
* Defensoría publica
* Veedor de los procesos de restitución de tierras

Como veedor del tesoro de manera general presenta las siguientes funciones:

* Velar por el cumplimiento de los principios rectores de la contratación administrativa
* Velar por el cumplimiento de los objetivos del control interno
* realizar las visitas, inspecciones y actuaciones que estime oportunas en todas las dependencias de la administración municipal
* evaluar permanentemente la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el respectivo municipio.
* exigir informes sobre su gestión a los servidores públicos municipales
* coordinar la conformación democrática y el registro de las veedurías ciudadanas
* solicitar la intervención de las cuentas del municipio ante la contraloría general de la república cuando lo considere necesario
* promover la celebración de los cabildos abiertos para presentar informes como veedor del tesoro
* funciones del personero dentro de la jurisdicción agraria

Otras funciones de los personeros

* Elección de los jueces de paz
* Protección frente a la violencia intrafamiliar
* Funciones ante juntas de acción comunal
* vigilancia anticorrupción
* Acciones testamentarias
* intervención en procesos de identificación de n .n .
* intervención en los procesos de protección a menores de edad
* contra cualquier forma de abuso sexual y la pornografía
* Funciones del personero en materia de promoción de la tolerancia
* Formación de los bachilleres en temas constitucionales
* Cooperación para la aplicación de las medidas especiales de acceso a la educación de las comunidades negras previstas en la ley 70
* Participar en la comisión municipal o distrital de seguimiento electoral
* Participación en las juntas de defensa de los terrenos comunales
* Participar en las comisiones de veeduría de las curadurías urbanas
* Hacer parte de los cabildos verdes
* Estimular a las autoridades locales a que tomen las medidas convenientes para impedir la propagación de las epidemias y, en general, los males que amenacen la población
* Supervisar los organismos locales destinados a la programación y ejecución de planes y programas de vivienda popular, con el fin de asegurar su justa y adecuada distribución entre las familias de menores recursos económicos de la localidad.
* **Impacto Fiscal**

Por lo anterior se plantea que se aumente 50 Salarios mínimos para las personerías de los municipios sea de manera gradual en cada vigencia fiscal, aumentando diez salarios mínimos legales cada año hasta completar los 50 salarios mínimos.

En este sentido y avalores del año 2020, significaría que el aumento anual seria: de ocho millones setecientos setenta y ocho mil veinte pesos.

|  |  |
| --- | --- |
| **Salario Minimo 2020** | **Valor Primera Vigencia x 10** |
| **877802** | **8.778.020** |

1. **Audiencia publica**

La audiencia pública se celebró el 6 de noviembre de 2020 y conto con la asistencia de 70 personeros y la intervención de 20 personeros en apoyo a la iniciativa que se pone en discusión.

**Director Ejecutivo de la Federación Nacional de Personeros de Colombia**

**Dr. Jesualdo Arzuaga**

Reitera los agradecimientos al ponente de la presente iniciativa, advierte de la necesidad de fortalecer las personerías de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, dado que las mismas trabajan con recursos muy limitados y cumplen en el territorio alrededor de mil funciones, en muchos casos bajo amenazas contra la vida e integridad de quienes la integran, manifiesta que en promedio en los últimos tres años han asesinado un personero anualmente en el país, por lo que considera prudente hacer un llamado por la protección de los personeros en sus territorios.

Advierte que en el Plan Nacional de Desarrollo, se definieron unas líneas de acción donde las personerías tienen un rol protagónico para su eficacia y ejecución, tales como el pacto de la gestión pública efectiva con visión territorial, el pacto por la construcción de paz promoviendo la cultura de la legalidad, la convivencia y la estabilización de las víctimas. Por otro lado, manifiesta que con ocasión de la pandemia las personería municipales siguieron atendiendo a sus comunidades, a las víctimas del conflicto, a la población migrante, pues en medio de la emergencia sanitaria, a corte 30 de septiembre del presente año, los ministerios públicos del orden municipal atendieron cerca de 22.000 declaraciones de víctimas del conflicto armado en el marco de la Ley 1448 de 2011. Concluye su intervención manifestando que al robustecer las personerías municipales, contribuye al fortalecimiento del estado social de derecho en el ámbito local.

**Personero Municipal de Tumaco (Nariño)**

**Dr. Yair Fernando Parra Castro**

Inicia su intervención resaltando la importancia de las personerías municipales en el país, pues defender los derechos fundamentales es una función que ha sido históricamente victimizada, ya sea por causas asociadas al conflicto armado, o por factores de desigualdad social, injusticia, estigmatización y discriminación que afectan tanto a los líderes sociales y defensores de derechos humanos, como a las instituciones públicas que velan por defensa de los derechos fundamentales al interior de sus territorios, como es el caso de las personerías municipales, donde advierte que ante este panorama, las personerías deberían contar con la capacidad operativa necesaria para tal fin, no obstante, debido a las limitaciones presupuestales en especial en las entidades de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, impide la materialización de las funciones asignadas, pues las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades son altas, tales como: tratamiento de las enfermedades catastróficas a través de la asistencia jurídica, acceso a las víctimas a través del registro único de víctimas, así como la orientación a las personas que requieren del amparo de sus derechos conculcados.

**Personera del Municipio de Boyacá (Boyacá)**

**Vocera de la Federación Nacional de Personerías**

**Dra. Nadia Alexandra Sanabria**

Realiza su intervención solicitando se realice un ajuste al artículo segundo del presente Proyecto de Ley, específicamente a la estructura interna de las Personerías Municipales, dado que manifiesta que en el inciso segundo se señala que la planta de personal esté conformada por al menos un profesional universitario y un secretario, pues para su criterio con la redacción del anterior inciso se estaría comprometiendo la autonomía de los personeros así como el ámbito propio de los recursos, lo que se traduciría en un efecto contrario a la naturaleza misma del proyecto, el cual busca el fortalecimiento de las Personerías Municipales.

Por ende, sugiere se establezca la planta de personal con mínimo el personero y un secretario, como inicialmente lo disponía el artículo 168 de la Ley 136 de 1994, dejando a discrecionalidad del Personero Municipal el nombramiento del profesional universitario, si los recursos que se buscan incrementar de manera progresiva en el presente proyecto de ley, así lo permitan. Lo anterior, en vista a que no es solo la falta del recurso humano lo que imposibilita el cumplimiento de las funciones misionales de las personerías municipales, sino la carencia de recursos tecnológicos y locativos.

Termina su intervención indicando que la anterior sugerencia, no va en contravía con la esencia del proyecto, pues conforme lo previsto en los artículos 181 de la Ley 136 de 1994, así como lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 32 de la norma ibídem, la cual faculta a los concejos municipales de adoptar medidas para ampliar la planta de personal, de manera que el incremento progresivo que se busca adoptar con la presente iniciativa, se invierta para fortalecer los gasto de inversión en los presupuesto de las entidades de control municipal.

**Personero de la Ciudad de Manizales (Caldas)**

**Presidente de la Asociación Caldense de Personeros**

**Dr. Fernando Arcila Castellanos**

Manifiesta la aprobación del presente Proyecto de Ley, toda vez que fortalece el funcionamiento de las Personeros Municipales, con un aumento progresivo de los salarios mínimos de las Personerías más pequeñas, por otro lado, respecto al artículo 3 del proyecto que pretende modificar el artículo 10 de la Ley 617 de 2000, advierte que el aumento progresivo que se propone, no generaría un impacto fiscal en las finanzas en los recursos municipales, en el entendido que si un municipio tiene un presupuesto en ingresos de libre destinación de alrededor 3 mil millones, el aumento progresivo que se propone solo afectaría en un 0,3 % y por mucho en los cinco años, se incrementaría en un 1,5%, lo que no representa una mayor diferencia en la distribución de los recursos municipales, pero si fortalece ostensiblemente las agencias del ministerio público de orden local o municipal.

De otra parte, advierte la necesidad de eliminar en la normatividad objeto de modificación del Proyecto de Ley, los topes máximos de las transferencias que hacen los municipios a las Personerías, respecto de los municipios de categoría especial, primera y segunda. Por último, se sugiere que a las personerías municipales se les permita apropiar otros recursos distintos a los ingresos de libre destinación que transfieren las entidades territoriales, como sería el caso de la suscripción de convenios con instituciones nacionales o extrajeras tanto públicas como de sector privado que permitir fortalecer y promover la defensa de los derechos humanos en sus territorios.

**Personero del Municipio de Yaguará (Huila)**

**Dr. Jeisson Arley Lasso Lozano**

Inicia su intervención manifestando su respaldo a la presente iniciativa, bajo el entendido que, durante mucho tiempo han requerido del fortalecimiento administrativo y financiero en las entidades de control municipal, más aun en su caso particular, al tratarse de un municipio de sexta categoría fiscal, argumenta que con ocasión a un estudio realizado por FENALPER, a más del (60%) de las personerías del país, se concluyó que por muchos años los personeros han sido los representantes del pueblo, guardianes de la gestión administrativa, defensores y promotores de los derechos humanos en sus territorios, con una serie de responsabilidades por mandato legal y constitucional, pero con una carencia en su fortalecimiento desde la armonización de sus funciones en vigencia de la constitución política con la expedición de las Leyes 136 de 1994 y 617 del 2000, se han mantenido las mismas condiciones administrativas y presupuestales, para atender las múltiples funciones de las Personerías Municipales que en el caso particular de los municipios de sexta categoría corresponden a cerca del (94%) de las entidades territoriales de derecho público del orden municipal del país, resalta las necesidades en cuanto recursos humanos, equipo inmobiliario e instalaciones, conectividad y acceso a internet, sistema de gestión documental, entre otros aspectos. Finaliza su intervención reiterando el apoyo integral a la presente iniciativa.

**Personero Muncipal de San Pedro (Valle del Cauca)**

**Presidente de la Asociación Vallecaucana de Personeros**

**Dr. Edgar Mauricio Calero Moreno**

Considera de gran importancia la discusión y aprobación del proyecto de ley, abordando en su intervención las principales problemáticas en materia de infraestructura, dependencia económica de las administraciones municipales de turno y la necesidad de alcanzar plena autonomía y fortalecimiento de la ejecución presupuestal, que permita dar cumplimiento a las más de mil funciones que le son conferidas a los personeros municipales del país.

**Personera Municipal de Útica (Cundinamarca)**

**Dra. Diana Marcela Villarraga**

Realiza su intervención resaltando que no solo se realizan funciones como agente del ministerio público y defensores de derecho humanos en su jurisdicción, sino que también se debe tener en cuenta el ejercicio de la función disciplinaria y la función de veeduría del tesoro público, aunado a al anterior, le corresponde al personero municipal actuar como secretario técnico en las mesas de participación de las víctimas del conflicto armado, realizado un seguimiento a la política pública, intervine además en los comités de estratificación, juventudes, territorial de justicia transicional, consejos municipal de gestión del riesgo, política social, seguridad y convivencia, entre otras funciones que derivan una responsabilidad administrativa y disciplinaria.

Finaliza su intervención, advierto de la necesidad del proyecto y la gran contribución que le aporta a las funciones misionales, con la creación de un cargo profesional universitario, sin embargo considera, que con la creación del mismo, se estaría comprometiendo gran parte del incremento progresivo que se pretende materializar con el proyecto, pues habría que incurrir en el pago de nómina y demás cargas prestacionales del nuevo cargo que se propone erigir, lo que impediría la destinación de los recursos para atender las necesidades en materia administrativa y locativa que tanto se requieren para el ejercicio pleno de sus funciones.

**Personero Municipal de Vianí (Cundinamarca)**

**Dr. Francisco Antonio Luque**

Frente el proyecto de ley, considera que con el incremento de los 50 salarios mínimos, alcanzará únicamente y exclusivamente para cubrir los gastos por conceptos salarial de un profesional universitario y se mantendrían las mismas dificultades que impedirían garantizar la adecuada prestación de los servicios, con la diferencia de contar con un funcionario más a cargo de la Personería Municipal, adicionalmente sugiere que no debería otorgársele la prerrogativa al Personero de establecer si puede disponer con los recursos para proveer el cargo profesional creado, pues probablemente por la falta de recursos no surtiría dicho vinculación y en su defecto, se acudiría a la contratación por orden de prestación de servicios para poder supliría esa necesidad. Por lo tanto, sugiere la creación del cargo, junto con el aumento presupuestal que no comprometa los recursos adicionados, con el fin de mejorar el funcionamiento de las personerías, con la adquisición de suministros, entre otros aspectos.

**Personero Municipal de Yacopí (Cundinamarca)**

**Dr. Jairo Giovanni Beltrán Nieto**

En el trámite de su intervención, puntualiza que conforme a la redacción del artículo 2 del Proyecto de Ley, referente al tema presupuestal, advierte en su argumentación que se mantiene el mismo hierro que contempla el artículo 10 de la Ley 647 de 2000, pues a su juicio se permite que los alcaldes y concejos municipales, sean los definan el presupuesto de las personerías, dado que maneja el concepto de topes, lo que se supone fue corregido en virtud de lo previsto en el artículo 37 de la ley 1551 de 2012, donde se estableció de forma irrestricta que la asignación de los presupuesto de las personerías de los municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, serian fijadas de acuerdo a los topes máximos, por lo tanto considera prudente se ajuste la normatividad propuesta con las disposiciones contenidas en la cita norma. Por último, considera que con el aumento propuesto en el proyecto se distribuiría para el pago salarial y prestación del cargo profesional que se pretende constituir, de manera que advierte la necesidad que dichos gastos son necesarios en materia de inversión para el mejoramiento de la infraestructura que requieren las personerías.

**Personero Municipal de San Juan de Río Seco (Cundinamarca)**

**Dr. Luis Carlos Ramírez Hernández**

Manifiesta su aprobación y respaldo de la presente iniciativa, celebra la importancia de la misma, esperando se surta los tramites propios que permitan que el proyecto se convierta en Ley de la Republica.

**Personero Municipal de Tibacuy (Cundinamarca)**

**Dr. Mario Fernando Ruiz Téllez**

Celebra la discusión del presente proyecto que busca fortalecer el funcionamiento de las personerías municipales, resaltando la importante labor que se les brinda a la comunidad en sus territorios, como garante de los derechos fundamentales, que facilita la interacción de la ciudadanía con las autoridades municipales y promover la resolución de sus principales necesidades, lo que se traduce en un impulso del territorio y fortalecimiento de la democracia. Así mismo, advierte que con la creación de un cargo profesional, se mitigaría en gran parte la carga funcional de los personeros municipales, siempre que la misma se confiera con plena autonomía administrativa y presupuestal a los agente del ministerio público, lo que permitiría entre otras cosas, en un adecuado seguimiento a la política pública municipal.

**Personera Municipal de Choachí (Cundinamarca)**

**Dra. Johana Tacha Rojas**

Inicia su intervención reiterado varios argumentos en cuanto a la precariedad del presupuesto en los municipios de sexta categoría, pues indica que los recursos asignados en la actualidad solo alcanzan para pagar la nómina y demás cargas prestacionales de la Secretaria y el Personero Municipal, mientras que el exceden del presupuesto se debe invertir en la suscripción de pólizas de manejo, dotación de papelería para la secretaria del despacho y en materia de contratación que en muchos casos no se puede materializar. Por último, celebra la formulación del proyecto y manifiesta su aprobación.

**Personero Municipal de Nemocón (Cundinamarca)**

**Jeisson Giovanni Garzón**

Celebra la discusión del proyecto, pero considera pertinente que se le brinden a las personerías municipales una autonomía presupuestal que no dependa de la voluntad política de la administración de turno, dado que al realizar las funciones conferidas por la Constitución y la Ley, de forma adecuada, conlleva las limitaciones y restricciones de las administraciones municipales. Igualmente refiere que para tener un mayor contacto con la comunidad y un contacto directo en los territorios, muchas veces se deben invertir recursos propios para acceder las veradas o corregimientos, como por ejemplo la adquisición de un servicio de transporte. Por último, avala la presente iniciativa que garantice y fortalezca la función de la personerías.

**Personero Municipal de Cajicá (Cundinamarca)**

**Dr. Sebastián Segovia**

Inicia su intervención aclarando que si bien pertenece a un órgano de control de una entidad territorial de segunda categoría, no es menos cierto que no se requiere del fortalecimiento para este tipo de municipios, dado que conforme a la norma vigente, el presupueste asignado consagra un límite equivalente de hasta el 2.2% de los de los ingresos corrientes de libre destinación, para lo cual sugiere que se incluya una modificación en la norma donde se fije un rango mínimo de asignación y no el tope máximo. Para concluir su intervención, reitera que las necesidades presupuestales, son más imperativas que el apoyo y el fortalecimiento del recurso humano, por lo que solicita ahondar esfuerzos en la asignación de recursos que permitan el cumplimiento de las funciones misionales.

**Personero Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca)**

**Dr. Fernando Martínez**

Enfoca su intervención, en la necesidad sentida que han manifestado los personeros de los municipios de categorías especial, primera y segunda, en ajustar la norma, a efectos de establecer el rango mínimo para la asignación del presupuesto y no como en la actualidad se consagra, con la adopción de un tope máximo que puede ser otorgado de forma discrecional por parte de los alcaldes, con la aprobación de los concejos municipales, lo que impacta directamente en la funcionalidad de las personerías municipales en sus territorios. Por otro lado, sugiere la eliminación del cargo profesional que se busca crear en el presente proyecto de ley, dejando a la entera consideración de cada uno de los personeros si se considera necesario la conformación del mencionado cargo, con la aprobación del concejo municipal.

**Personero del Municipio de Madrid (Cundinamarca)**

**Dr. German Guzmán**

Enfatiza su intervención en la necesidad de proveer de espacios locativos e instalaciones adecuadas, que redunden en la autonomía efectiva de las personerías municipales.

**Personero Municipal de Chocontá (Cundinamarca)**

**Dr. Carlos Julio Gutiérrez**

Manifiesta su aprobación y respalda la presente iniciativa, advierte de las dificultades de los municipios de sexta categoría que además son cabeceras provinciales y circuito judicial, pues deben asistir a los trámites judiciales en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes, que retrasa considerablemente sus funciones misionales.

**Personera del Municipio de Cabrera (Cundinamarca)**

**Dra. Yurany Chavarro Salazar**

Manifiesta su apoyo y exalta el liderazgo del autor y ponente de la presente iniciativa.

**Personero Municipal de Valencia (Córdoba)**

**Dr. Matt Arturt Saenz**

Inicia su intervención, sugiriendo que uno de los criterios que se deben poner a consideración al momento de establecer los rubros presupuestables previstos en la Ley 617 de 2000, no debería estar ligado a la categorización de los municipios, sino al aspecto poblacional.

**Personero Municipal de Garzón (Huila)**

**Dr. Ronald Felipe González Vega**

Agradece de antemano por el impulso y trámite de la presente iniciativa, refiere que con ocasión a la pandemia, la carga laboral de las personerías municipales se ha aumentado considerablemente, sugiere que el principal criterio para la asignación de los recursos radique en el factor poblacional de los municipios, así como el hecho de ostentar la calidad de cabecera municipal en la región.

**Federación Colombiana de Municipios**

**Dra. Sandra Milena Castro Torres**

Aborda su intervención resaltando la necesidad de ponderar varias iniciativas que actualmente se discuten en las células legislativas del Congreso, como es el caso del Proyecto de Ley 253 de 2020 Senado, que busca nivelar los honorarios de los concejales de categorías 4ta, 5ta y 6ta, así como, el Proyecto de Ley que recientemente tuvo un pronunciamiento positivo por parte de la H. Corte Constitucional, el cual busca reconocer honorarios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales en las ciudades o municipios con más de 100 mil habitantes. Así las cosas, concluye afirmando que pese a que la iniciativa es muy loable, el aumento en el presupuesto representa en un total de 57 mil millones de pesos con cargo a los ingresos corrientes de libre destinación de los municipios, fuente que se ha visto seriamente comprometida debido a la actual emergencia sanitaria. Concluye su intervención que la presente iniciativa no tiene en cuenta el impacto fiscal previsto en la Ley 819 de 2003.

**IV Pliego de Modificaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Proyecto de Ley** | **Pliego de modificaciones** |
| **Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones. | **Sin modificación** |
| **Artículo 2.  Estructura interna de las Personerías**: Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por al menos, **~~un profesional universitario y un secretario, siempre que el presupuesto de la entidad permita la respectiva remuneración conforme a la Ley laboral Vigente.~~** | **Artículo 2.  Estructura interna de las Personerías**: Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.  El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos. |
| **Artículo 3 Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:**  ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.  Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.  Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:  PERSONERÍAS  Aportes **~~máximos~~** en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación  CATEGORIA  Especial 1.6%  Primera 1.7%  Segunda 2.2%  Aportes **~~Máximos~~** en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales  Tercera 400 SMML  Cuarta 330 SMML  Quinta 240 SMML  Sexta 200 SMML  CONTRALORIAS  Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación  CATEGORIA  Especial 2.8%  Primera 2.5%  Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%  PARAGRAFO Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos ($1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.  Parágrafo Segundo: El aumento en los topes **~~máximos~~** para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:    Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML. | **Artículo 3 Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:**  ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.  Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.  Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:  PERSONERÍAS  Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación  CATEGORIA  Especial 1.6%  Primera 1.7%  Segunda 2.2%  Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales  Tercera 400 SMML  Cuarta 330 SMML  Quinta 240 SMML  Sexta 200 SMML  CONTRALORIAS  Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación  CATEGORIA  Especial 2.8%  Primera 2.5%  Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%  PARAGRAFO Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos ($1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.  Parágrafo Segundo: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías **de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría**, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:    Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML. |
| **Artículo 4. Modifíquese el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedara de la siguiente forma:**  Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano. | **Sin modificación** |
| **Artículo 5.** En los despachos comisorios que hagan a los personeros municipales o distritales las autoridades nacionales y departamentales que no dispongan de dependencias en el respectivo municipio o distrito, deberá **~~incluirse los recursos financieros, logísticos y/o técnicos~~** necesarios para el cumplimiento de los mismos | **Artículo 5.** En los despachos comisorios que hagan a los personeros municipales o distritales las autoridades nacionales y departamentales que no dispongan de dependencias en el respectivo municipio o distrito, **y que requieran realizarse fuera del área urbana o fuera de su jurisdicción** deberán **garantizar los recursos** necesarios para el cumplimiento de los mismos. |
| **Artículo 6°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. | **Sin modificación** |

**Conflictos de Interés**

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

**PROPOSICIÓN**

En atención a las consideraciones expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al proyecto de ley No. 103 de 2020 cámara “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia”

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NO. 103 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA FORTALECER EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PERSONERÍAS EN COLOMBIA”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene como propósito fortalecer la gestión, administrativa y financiera de las personerías municipales y distritales para el óptimo ejercicio sus funciones.

**Artículo 2.  Estructura interna de las Personerías**: Las personerías contarán con una planta de personal, conformada por el personero y al menos un secretario.

El concejo municipal determinará, a iniciativa del personero, previa presentación de estudios de pertinencia y factibilidad, la estructura administrativa, las dependencias y funciones, las escalas de remuneración de las diferentes categorías de empleos.

**Artículo 3 Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedará de la siguiente forma:**

ARTICULO 10 valor máximo de los gastos de los concejos, personerías, contralorías distritales y municipales.

Durante cada vigencia fiscal, los gastos de los concejos no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizado en el artículo 20 de esta ley, más el uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos corrientes de libre destinación.

Los gastos de personerías, contralorías distritales y municipales, donde las hubiere, no podrán superar los siguientes límites:

PERSONERÍAS

Aportes en la vigencia Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial 1.6%

Primera 1.7%

Segunda 2.2%

Aportes en la vigencia en Salarios Mínimos legales mensuales

Tercera 400 SMML

Cuarta 330 SMML

Quinta 240 SMML

Sexta 200 SMML

CONTRALORIAS

Límites a los gastos de las Contralorías municipales. Porcentaje de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación

CATEGORIA

Especial 2.8%

Primera 2.5%

Segunda (más de 100.000 habitantes) 2.8%

PARAGRAFO Los concejos municipales ubicados en cualquier categoría en cuyo municipio los ingresos de libre destinación no superen los mil millones de pesos ($1.000.000.000) anuales en la vigencia anterior podrán destinar como aportes adicionales a los honorarios de los concejales para su funcionamiento en la siguiente vigencia sesenta salarios mínimos legales.

Parágrafo Segundo: El aumento en los topes, para el funcionamiento de las personerías de tercera, cuarta, quinta y sexta categoría, se hará de manera progresiva de la siguiente forma:

Diez (10) SMML en la primera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la segunda vigencia fiscal, diez (10) SMML en la tercera vigencia fiscal, diez (10) SMML en la cuarta vigencia fiscal y diez (10) SMML en la quinta vigencia fiscal, hasta completar los 50 SMML.

**Artículo 4. Modifíquese el inciso 4 del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 el cual quedara de la siguiente forma:**

Igualmente, para optar al título profesional de carreras afines a las funciones de las personerías, se podrá realizar en las personerías municipales o distritales prácticas profesionales o laborales previa designación de su respectivo decano.

**Artículo 5.** En los despachos comisorios que se hagan a los personeros municipales o distritales las autoridades nacionales y departamentales que no dispongan de dependencias en el respectivo municipio o distrito, y que requieran realizarse fuera del área urbana o fuera de su jurisdicción deberán garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de los mismos.

**Artículo 6°. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**OSCAR SÁNCHEZ LEÓN**Representante a la Cámara

1. Las funciones las mencionadas funciones son tomadas del índice del Estatuto del personero municipal.

   Manríquez Alfredo.2012. Estatuto del Personero Municipal- Una guía práctica para la buena gestión de los personeros municipales. Recuperado de <https://www.personeriacali.gov.co/sites/default/files/imce/descargas/estatuto-personero.pdf> [↑](#footnote-ref-1)